

Índice

Boletines Oficiales

UE

2025/783

22.4.2025

**DERECHOS DE ADUANA**

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/783](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de abril de 2025 que modifica el Reglamento (UE) 2018/196 por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América

[\[pág. 3\]](#)

2025/794

16.4.2025

**INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD Y DE DILIGENCIA DEBIDA POR PARTE DE LAS EMPRESAS**

[Directiva \(UE\) 2025/794](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de **información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas**, (Texto pertinente a efectos del EEE)

[\[pág. 3\]](#)

Canarias

Martes 22 de abril de 2025**LICENCIAS URBANÍSTICAS**

[DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril](#), para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

[\[pág. 4\]](#)**IIEE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

[RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2025](#), por la que se modifican los Modelos 430 de Autoliquidación del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, 431 de declaración informativa de suministro de gasóleo de uso especial y 433 declaración resumen anual del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

[\[pág. 5\]](#)

Álava

miércoles, 16 de abril de 2025**IMPUESTOS**

[Norma Foral 3/2025](#), de 9 de abril, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias

[\[pág. 6\]](#)

Gipuzkoa

Boletín 22-04-2025, Número 74**IMPUESTOS**

[Decreto Foral Normativo 1/2025, de 8 de abril](#), por el que se modifican el Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del IVA, y el Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio, de Impuestos

[\[pág. 11\]](#)

Bizkaia

Martes, 22 de abril de 2025

BOB

SISTEMA TRIBUTARIO

[Norma Foral 2/2025](#), de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del territorio histórico de bizkaia

[\[pág. 11\]](#)

Resolución del TEAC



INTERESES DE DEMORA.

LGT. MEDIDAS CAUTELARES. El TEAC reconoce intereses de demora hasta la ratificación judicial de la medida cautelar en devoluciones tributarias retenidas por procesos penales

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

UE

2025/783

22.4.2025

Diario Oficial
de la Unión Europea

ARANCELES EEUU

REGLAMENTO (UE) 2025/783 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de abril de 2025 que modifica el Reglamento (UE)

2018/196 por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América

A fin de garantizar procesos eficientes y evitar costes administrativos desproporcionados para la Unión, debe modificarse el Reglamento (UE) 2018/196 para incluir un umbral mínimo por debajo del cual la Comisión no deba ajustar el nivel de suspensión y quede suspendida la aplicación del derecho de importación adicional.

El umbral mínimo ha de establecerse en 30 000 USD de desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA en relación con los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes de la Unión durante el último año respecto del cual se disponga de datos en el momento considerado, según los datos publicados por las autoridades estadounidenses (Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos). Por debajo de dicho umbral, el derecho de importación adicional, tal como resulta de la fórmula prescrita por la autorización de la OMC, no tendría ninguna repercusión comercial y, por lo tanto, sería insignificante desde el punto de vista económico. También generaría unos costes administrativos desproporcionados para la Unión.

A fin de evitar una carga administrativa desproporcionada y de permitir una aplicación rápida del umbral mínimo, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2025/794

16.4.2025

Diario Oficial
de la Unión Europea**INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD Y DE DILIGENCIA DEBIDA POR PARTE DE LAS EMPRESAS****Directiva (UE) 2025/794** del Parlamento Europeo y del Consejo, de14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de **información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas**, (Texto pertinente a efectos del EEE)

Canarias

Martes 22 de abril de 2025

BOC

Boletín Oficial de Canarias

LICENCIAS URBANÍSTICAS

DECRETO ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

(....) la agilización del otorgamiento de las licencias resulta de especial trascendencia en cuanto a la construcción de viviendas. A estos efectos, complementando las medidas recogidas en el Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, se plantean las siguientes:

- Un nuevo impulso a la rehabilitación de edificaciones y urbanizaciones no terminadas, ampliando un año el plazo para solicitar la correspondiente licencia.
- La regulación detallada de las viviendas asequibles incentivadas, a la luz de las previsiones de la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda (artículo 17), en concreto: su objeto (viviendas de titularidad privada en régimen de alquiler), las limitaciones de superficie, temporalidad y renta máxima que deben cumplir, los beneficios urbanísticos que se les reconocen, y el procedimiento para su calificación.
- En cuanto a la recuperación de suelos con destino a vivienda, en línea con la medida recogida en el Decreto ley 1/2024 para suelo turístico, se prevé que los Ayuntamientos, a solicitud de los promotores, puedan cambiar el uso de suelos terciarios a residencial, siempre y cuando se destine el 40% de la edificabilidad a la construcción de viviendas protegidas y el 60% a la construcción de viviendas asequibles incentivadas.
- Se facilita la ejecución de los suelos privados, urbanizables y urbanos no consolidados, destinados a la construcción de viviendas protegidas en cumplimiento de la reserva legal de suelo para esa clase de viviendas [artículo 137.1.B.d) de la Ley 4/2017], permitiendo la ejecución anticipada de los mismos, sin necesidad de esperar a la culminación de la urbanización de la que formen parte.
- **Se regula el procedimiento para la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, de acuerdo con la Ley 12/2023.**

De igual modo, en aras de facilitar las iniciativas en materia de vivienda, en las disposiciones finales, el Decreto ley, en aras de la simplificación y la coherencia normativa, modifica el órgano competente para aprobar los requisitos y el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública; asimismo, con el fin de impulsar la actuación de las cooperativas de viviendas, uno de los agentes con mayor capacidad de iniciativa en la promoción de viviendas, se modifica puntualmente el régimen de inscripción registral para evitar demoras en el inicio y desarrollo de las actividades que le son propias.

Por último, en este bloque de medidas, se incluyen los cambios normativos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Decreto ley 1/2024, en concreto se introduce un nuevo artículo 4.bis, se modifica puntualmente el artículo 5 y se derogan el artículo 24 y la disposición adicional tercera.

...

Canarias

Martes 22 de abril de 2025



IIEE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

[RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2025](#), por la que se modifican

los Modelos 430 de Autoliquidación del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, 431 de declaración informativa de suministro de gasóleo de uso especial y 433 declaración resumen anual del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

- el Modelo 430 de Autoliquidación del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo fue aprobado por la Orden de 22 de diciembre de 1992 de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, y con el devenir de estos años se ha puesto de manifiesto la necesidad de un cambio sustancial, haciendo necesaria la actualización de los datos identificativos de los sujetos pasivos, así como añadir información referente a las entregas exentas y con devengo diferido realizadas por los sujetos pasivos.
- Dicha modificación del Modelo 430 afecta, en los datos declarados en el Modelo 433, a la declaración resumen anual del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, por lo que se hace necesaria su adaptación.

Álava

miércoles, 16 de abril de 2025

BOTH

IMPUESTOS

[Norma Foral 3/2025, de 9 de abril](#), para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias

Novedades en el IRPF – con efectos a partir del 1 de enero de 2025

1. Teletrabajo

(art. 1. Uno que modifica el art. 16 de la norma 33/2023)

Exención de determinadas compensaciones por gastos de teletrabajo, dentro de los límites establecidos por convenio colectivo y valor de mercado.

2. Emprendimiento

(art. 1. Dos que modifica el art. 25 de la norma 33/2023)

Reducción del rendimiento neto positivo del 10 % para hombres y del 15 % para mujeres que inicien una nueva actividad económica.

3. Tributación conjunta

(art. 1. tres que modifica el art. 73 de la norma 33/2023)

Aumento de la reducción por tributación conjunta a 4.800 €/año para todas las unidades familiares.

4. Deducciones nuevas o ampliadas

[Deducción por anualidades por alimentos a descendientes hasta el segundo grado:](#)

(art. 1. cuatro que modifica el art. 80 de la norma 33/2023)

15 % hasta un 30 % del límite de deducción por descendientes.

[Cuidado de menores, dependientes o personas con discapacidad:](#)

(art. 1. cinco que añade el art. 81 ter de la norma 33/2023)

250 € si se contrata indefinidamente personal del hogar en determinadas condiciones.

[Personas viudas:](#)

(art. 1. Seis que añade el art. 82 bis de la norma 33/2023)

Deducción de 200 €, con limitaciones según la base imponible (progresiva hasta 30.000 €).

[Paralización o reducción de actividad por cuidado \(hombres\):](#)

(art. 1. Seis Bis que añade el art. 83 bis de la norma 33/2023)

Deducción hasta 200 € por año.

[Reincorporación laboral tras cuidado \(mujeres\):](#)

(art. 1. Seis Bis que añade el art. 83 Ter de la norma 33/2023)

Deducción de hasta 1.500 €/año, incrementada un 50 % en partos/adopciones múltiples.

4. Apoyo a la inversión

(art. 1. Ocho que modifica el art. 90 de la norma 33/2023)

Aumento de las deducciones por inversión en empresas nuevas o innovadoras, con porcentajes más altos para mujeres (hasta el 40 %).

5. Régimen especial para deducciones no aplicadas

(art. 1. Nueve que añade un nuevo capítulo de la norma 33/2023)

Se amplía el plazo de aplicación de deducciones no usadas por insuficiencia de cuota a 5 años, especialmente para menores de 36 años.

6. Unidad familiar

(art. 1. Diez que modifica el art. 98 de la norma 33/2023)

Nuevas configuraciones de unidad familiar en casos de violencia de género y custodia exclusiva, y mejoras para familias monoparentales o con discapacidad.

7. Renta del capital inmobiliario

(art. 3. Dos que modifica el art. 30, 32 y 39 de la norma 33/2023)

- Introducción de bonificaciones variables (20–70 %) según el tipo de alquiler (programas públicos, zonas tensionadas, etc.).
- Nueva deducción por rehabilitación protegida de vivienda alquilada: 18 % con límite de 3.000 €/año.
- En el caso de subarriendos sobre viviendas se aplicará una bonificación del 30%

8. Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual

(art. 3. Cuatro que modifica el art. 49 de la norma 33/2023)

Se especifican las circunstancias que justifican el cambio de vivienda.

9. Deducciones por vivienda

(art. 3. Ocho que modifica el art. 86 de la norma 33/2023)

- Aumento del porcentaje y límites de deducción para:
 - Jóvenes (<36 años)
 - Familias numerosas, monoparentales
 - Personas con discapacidad o dependientes
 - Víctimas de violencia de género
 - Viviendas en zonas rurales o con riesgo de despoblación

10. Deducción por adquisición de vivienda habitual

(art. 3. Doce que modifica el art. 87 de la norma 33/2023)

Se aplican especialidades cuando los contribuyentes tengan menos de 36 años (con la antigua redacción eran 30 años). Se regula un régimen transitorio en una nueva disposición transitoria trigésima.

11. Deducción por rehabilitación protegida

(art. 3. Trece que añade un nuevo art. 87 bis de la norma 33/2023)

Se podrá aplicar una deducción del 18% de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento con el límite de 3.000 euros anuales

12. Reducción en la renta en especie de entrega de vehículos eléctricos

(art. 7. Uno que modifica el art. 60 de la norma 33/2023) – para periodos impositivos del 2025 a 2035

En el caso de la utilización o entrega de vehículos a la valoración resultante detallada en el art. 60 se podrá reducir en un 30% para los vehículos eléctricos.

13. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética

(art. 7. Dos que añade el art. 87 ter y quarter, de la norma 33/2023) – para periodos impositivos del 2025 a 2035

Se regula la deducción del 15% de las cantidades satisfechas por las obras para la mejora de la eficiencia energética.

Se establece un régimen transitorio (nueva DT 32ª) para las personas arrendatarias, subarrendatarias o usufructuarias que en 2025 lleven a cabo inversiones reguladas en el art. 93 bis en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2024.

14. Deducción por instalación de puntos de recarga de vehículos eléctrico

(art. 7. Uno que añade el art. 87 quinquies de la norma 33/2023) – para periodos impositivos del 2025 a 2035

Se regula la deducción del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación de puntos de recarga.

15. Indemnización por despido o cese exento:

(art. 11. Uno que modifica el art. 9 de la norma 33/2023)

El importe de la indemnización exenta no podrá superar la cantidad de 183.600 euros (con la redacción anterior era 180.000 euros)

16. Modificación de la bonificación por rendimientos del trabajo

(art. 11. Dos que modifica el art. 23 de la norma 33/2023)

Se modifica la escala

17. Escala aplicable a la base liquidable del ahorro

(art. 11. Cuatro que modifica el art. 76 de la norma 33/2023)

Se modifica la escala

18. Obligación de autoliquidar:

(art. 11. Seis que modifica el art. 102 de la norma 33/2023)

No está obligado a declarar los contribuyentes cuyos rendimientos brutos del trabajo no supere los 20.000 euros anuales (con la antigua redacción era 14.000 euros)

19. Actividades económicas en ED:

(art. 16. Tercero que modifica el art. 28 de la norma 33/2023)

Se modifica el porcentaje de minoración en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación.

20. Otros rendimientos del trabajo:

(art. 16. Cuarto que modifica el art. 18 de la norma 33/2023)

Se añade que serán rendimientos del trabajo a los derivados de impartir cursos, la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

Novedades en el IS

1. Nueva deducción por medidas de conciliación

(art. 2. Uno que añade un nuevo art. 66 quinquies de la norma 37/2013)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025

- Se establece una deducción en la cuota líquida por la implantación de nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Medidas incluidas:
 - Flexibilización horaria.
 - Jornada continua.
 - Teletrabajo.
 - Nuevos supuestos de reducción de jornada o excedencia.
 - Guardería gratuita para personas trabajadoras.
 - Facilidades de transporte entre domicilio y lugar de trabajo.

Importe de la deducción:

- 5 % de la cuota líquida con límite de 2.500 € por el simple establecimiento del plan.
- 15 % (límite 7.500 €) si al menos 1/3 de la plantilla se acoge efectivamente a las medidas.

Incentivo adicional:

- Microempresas y pequeñas empresas incrementan en 5 puntos esos porcentajes (es decir, 10 % y 20 %).

2. Nueva deducción por contratación de mujeres y jóvenes

(art. 2. Dos que añade un nuevo art. 66 octies de la norma 37/2013)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025

- Deducción del 35 % del salario bruto anual, con límite del SMI, por cada contratación indefinida de:

- Mujeres.
- Personas menores de 36 años.

Condiciones adicionales:

- El salario debe superar el SMI en al menos un 10 % en el momento de la contratación, y en al menos un 70 % durante los tres años siguientes.
- Se exige mantenimiento o incremento del empleo indefinido durante esos tres años.
- No computan los despidos si hay reposición del puesto en 2 meses.

3. Normas especiales en materia de gastos en sociedades patrimoniales y en microempresas

(art. 4 que modifica el art. 32 de la norma 37/2013)

- Se modifica el porcentaje de deducción de los ingresos íntegros por cesión o constitución de derechos sobre inmuebles

4. Libertad de amortización, amortización acelerada y amortización conjunta

(art. 8 que modifica el art. 21 de la norma 37/2013)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2035

- Se mantiene la libertad de amortización para ciertos medios de transporte incluyendo los del párrafo cuarto de la letra a del art. 31.3 en el caso de micro empresas
- Se mantiene la amortización acelerada para ciertos elementos nuevos que se amplía a ciertos medios de transporte en el caso de medianas empresas.

5. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible

(art. 8 que modifica el art. 65 de la norma 37/2013)

- Las y los contribuyentes podrán deducir de la cuota líquida un 35 por ciento del importe de los gastos e inversiones destinados a la reducción del impacto medioambiental, la transición energética y la economía circular.

6. Gastos

(art. 12. Uno que modifica el art. 32 de la norma 37/2013)

- Las microempresas a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 de esta Norma Foral podrán considerar deducible de su base imponible un importe equivalente **al 15 por ciento** de su base imponible positiva (la redacción anterior era el 10%)

7. BINs

(art. 12. Dos que modifica el art. 55 de la norma 37/2013)

- El límite del 50% (antes era el 70%) no será de aplicación para las microempresas y pequeñas empresas definidas en el artículo 13 de esta Norma Foral, salvo que se encuentren sometidas al régimen especial al que se refiere el Capítulo VI del Título VI de dicha Norma Foral (Régimen de Consolidación Fiscal)

8. Tipo de gravámen

(art. 12. Tres que modifica el art. 56 de la norma 37/2013)

- Se modifica el tipo de gravamen para las sociedades patrimoniales

9. Gastos derivados de la utilización de elementos de transporte

(art. 17. Tres que modifica el art. 31 de la norma 37/2013)

- Se modifica los límites áximos de deducción relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, depreciación vinculado a la utilización de vehículos automóviles de turismo

10. Eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios

(art. 17. cuatro que modifica el art. 33 de la norma 37/2013)

- Se añade que no procederá en los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por contribuyentes que hubieran adquirido la participación en los tres años anteriores a la fecha de exigibilidad del beneficio que se distribuya, cuando la participación hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial del Capítulo VII del Título VI de esta Norma Foral, y la aplicación de dichas reglas hubiera determinado en el momento de la aportación la no integración de rentas en la base imponible del IRPF o del IRnR de contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente para la persona aportante, cuando ésta no tuviera derecho a la eliminación de la doble imposición de dividendos.

11. Eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades

(art. 17. cinco que modifica el art. 34 de la norma 37/2013)

- Se aplica especialidades a determinadas participaciones que se les hubiera aplicado el régimen especial de fusiones, escisiones, cesiones globales de activo o pasivo

11. Deducción por inversiones en bicicletas urbanas

(art. 17. seis que modifica el art. 61 bis de la norma 37/2013)

- Se aumenta la base máxima de deducción en inversiones en bicicletas urbanas para desplazamientos

Otras novedades

1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

(art. 5 que modifica el art. 9 de la norma 11/2005)

Desde el 17 de abril de 2025

- **Estarán exentas las donaciones en metálico** a favor de contribuyentes con una edad inferior a 36 años, realizadas por su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado, ya tengan su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho, en la adopción o en el acogimiento permanente ante la Administración con competencias en la materia, con la finalidad de que la donataria o el donatario adquiera su vivienda habitual en propiedad.
El importe máximo de la donación o, en su caso, la suma de las sucesivas donaciones, realizadas por las personas indicadas en el párrafo anterior, con derecho a aplicar lo dispuesto en esta letra, por cada donatario o donataria, será de 30.000,00 euros.

(art. 14 que modifica el art. 22 de la norma 11/2005)

Desde el 17 de abril de 2025

- En las adquisiciones inter vivos de una empresa individual tendrá una reducción del 95% siempre que el donante tenga 60 años y que si viniera ejerciendo funciones de dirección dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones **en el plazo de 2 años** (en la redacción original era desde el momento de la transmisión)

2. IBI

(art. 6 que modifica el art.15 de la norma 2/2021)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2026

- Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 99 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del Programa de Vivienda Vacía "Bizigune"

3. ITPyAJD

(art. 7 que modifica el art.43 de la norma 11/2003)

Desde el 17 de abril de 2025

- La transmisión de viviendas tributarán al 4% en general y ahora, con la nueva redacción, añade que el adquirente no puede ser titular de más de 5 viviendas en un porcentaje superior al 50%

Gipuzkoa

Boletín 22-04-2025, Número 74

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa

IMPUESTOS

[Decreto Foral Normativo 1/2025, de 8 de abril](#), por el que se modifican el Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio, de Impuestos

RESUMEN:

En lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido:

con efectos 22 de diciembre de 2024

- Se establece que la ultimación del **régimen de depósito distinto del aduanero** respecto a las gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante, se entenderá realizada, en todo caso, por el último depositante del producto que se extraiga del depósito fiscal, al que se repercutirá el impuesto sobre hidrocarburos correspondiente y que estará obligado a liquidar el impuesto sobre el valor añadido por la operación asimilada a la importación, o por el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto, que estarán obligados a constituir y mantener una garantía que garantice el ingreso del impuesto.
- Además, se establece la **aplicación del 4 por 100 a la leche fermentada** dentro de la categoría de alimentos a los que se aplica dicho tipo del impuesto sobre el valor añadido.

Bizkaia

Martes, 22 de abril de 2025

BOB

SISTEMA TRIBUTARIO

[Norma Foral 2/2025](#), de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del territorio histórico de Bizkaia.

Nota: a lo largo de la semana dispondréis de resumen de esta Norma Foral

Resolución del TEAC

INTERESES DE DEMORA.

LGT. MEDIDAS CAUTELARES. El TEAC reconoce intereses de demora hasta la ratificación judicial de la medida cautelar en devoluciones tributarias retenidas por procesos penales



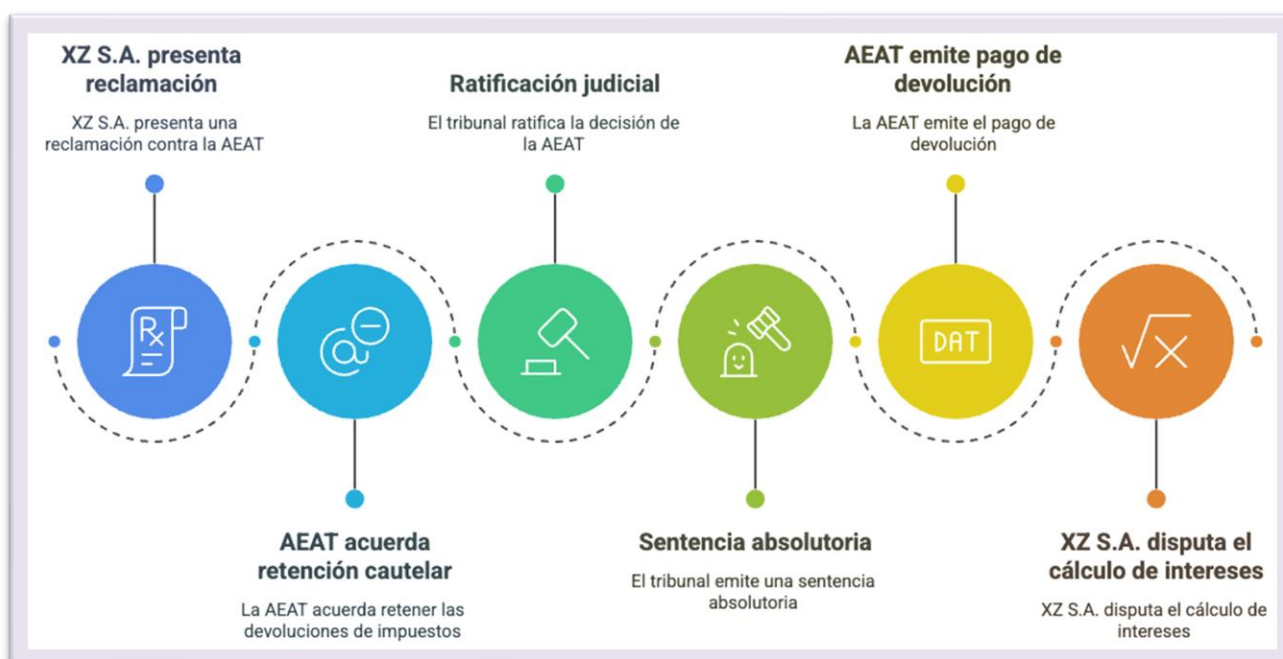
Fecha: 08/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 08/04/2025](#)

HECHOS

- La entidad XZ S.A. presentó una reclamación económico-administrativa contra la comunicación de pago de devolución emitida el 27 de abril de 2020 por la AEAT, correspondiente al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015, por un importe de 114.568,12 euros.
- Durante un proceso penal por presunto delito fiscal, la AEAT acordó, el 15 de septiembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, la **retención cautelar de devoluciones tributarias** a favor de XZ S.A., medidas que fueron ratificadas judicialmente. El 22 de octubre de 2019, el Juzgado de lo Penal dictó **sentencia absolutoria**, y el 20 de enero de 2020 se declaró firme, ordenando el **levantamiento de las medidas cautelares**.
- Posteriormente, la AEAT emitió la comunicación de pago de devolución, **incluyendo intereses de demora calculados desde el 27 de enero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017**.
- XZ S.A. alegó que los intereses de demora debían calcularse **hasta la fecha efectiva de la devolución, el 27 de abril de 2020**.



FALLO DEL TRIBUNAL

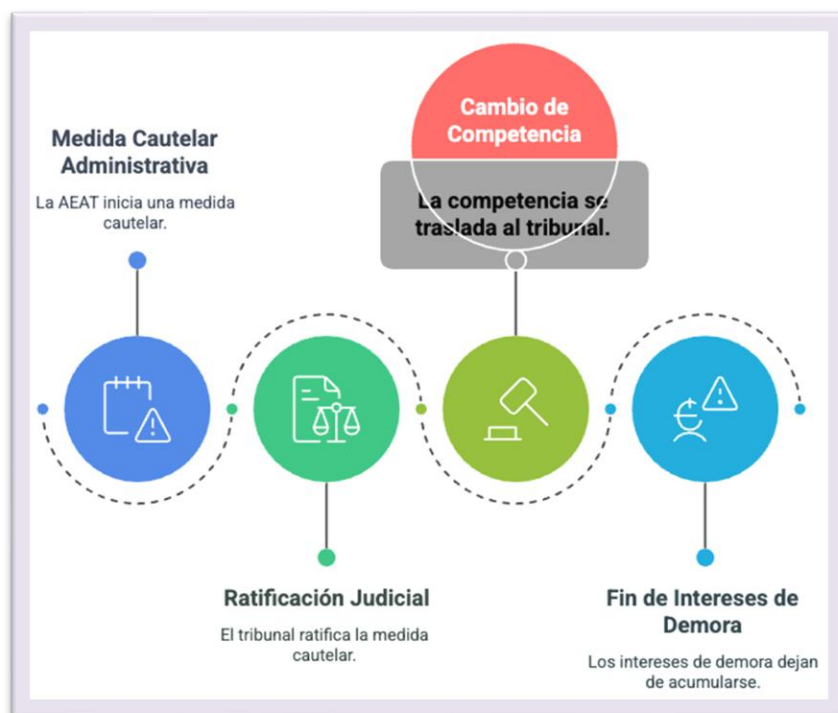
- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) estima parcialmente la reclamación de XZ S.A., **reconociendo el derecho al cobro de intereses de demora hasta la fecha en que el órgano judicial ratificó la medida cautelar adoptada por la AEAT, es decir, hasta el 27 de febrero de 2018.**

Fundamentos jurídicos

- El TEAC fundamenta su decisión en que, **una vez que la medida cautelar administrativa es ratificada por el órgano judicial, adquiere naturaleza judicial, y la competencia sobre la misma recae exclusivamente en dicho órgano.** Por tanto, desde la ratificación judicial, la devolución pierde la condición de derivada de la normativa del tributo, **y no procede el devengo de intereses de demora por parte de la AEAT.**
- El Tribunal hace referencia a su resolución de 28 de junio de 2018 (RG: [00/08258/2015](#)), en la que se estableció que, **desde la intervención judicial, la Administración Tributaria deja de ser competente sobre la medida cautelar, y no procede el reconocimiento de intereses de demora más allá de la fecha de dicha intervención.**

Conclusión

- El TEAC reconoce el derecho de XZ S.A. al cobro de intereses de demora hasta la fecha en que la medida cautelar administrativa fue ratificada judicialmente, momento en el cual la devolución pierde su naturaleza tributaria y pasa a estar bajo la competencia del órgano judicial.



Normativa aplicable

[Artículo 81.8](#) de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT): Regula las medidas cautelares en casos de procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública.

[Artículo 31 de la LGT](#): Establece el derecho del contribuyente a la devolución de ingresos indebidos y al cobro de intereses de demora en caso de retraso imputable a la Administración.

[Artículo 764.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#): Faculta al juez o tribunal para adoptar medidas cautelares para asegurar responsabilidades pecuniarias en el proceso penal.

[Artículo 12 del Real Decreto 467/2006](#): Regula los reintegros de cantidades en el marco de depósitos y consignaciones judiciales.